

Auto Sust N°2140
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós 2022.

Atendiendo al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE al peticionario RODOLFO LUIS POVEDA SANCHEZ, que el oficio CYN/003/2050/2022 del 6 de septiembre de 2022, que solicita la conversión de los títulos judiciales al Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Cali, les fue notificado a su correo institucional el 28 de septiembre de 2022 a las 10:41, sin que a la fecha ese despacho se hubiere pronunciado al respecto.

NOTIFIQUESE,

La juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00290 (05)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **1-NOV-2022**

Secretaria

**Auto Inter N°3743
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós de 2022.

En atención al escrito que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado MARIA EUGENIA MONTOYA con C.C. N°66.924.281, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S en BANCOLOMBIA S.A., dineros que deberán ser consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$44.917.000**

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad - 2010-00805 (14)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **01-NOV-2022**

Secretaria

Auto Sust N°2131
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós 2022.

Atendiendo al escrito que antecede, se procederá a comisionar al Juez Primero (01) Civil Municipal de Puerto Tejada (C), para que realice la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula N°130-11505, sobre los derechos de propiedad que ostenta la aquí ejecutada ALBA LUCY GARCES BERNAL, conforme las previsiones normativas estatuidas en el artículo 38 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONAR al Juez Primero (01) Civil Municipal de Puerto Tejada (Cauca), para que realice la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad de la ejecutada, respecto el inmueble identificado con matrícula N°130-11505 ubicado en la Calle 6 Carrera 1 y 2 N°1-69.

Confíerese al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confíerese al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestro, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del C.G.P

2.- POR SECRETARIA líbrese y envíese Despacho Comisorio al Juez Primero (01) Civil Municipal de Puerto Tejada (Cauca), junto con la copia del certificado de tradición del citado inmueble obrante en el ítem 22 del expediente digital.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2022-00105 (11)
N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **01-NOV-2022**

Secretaria



Auto Inter N°3669
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós de 2022.

Revisado el escrito que antecede; y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 444 del C.G.P, este Juzgado.

RESUELVE:

1.-CÓRRASE traslado a las partes por el término de tres (3) días, del avalúo del vehículo de placas **IZP-380** por valor de **\$17.900.000**, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00469 (18)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-NOV-2022**

Secretaria



Auto Inter N°3666
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por un valor de **\$53.256.929** al 08 de septiembre de 2022.

2.- ACEPTAR la renuncia al endoso en procuración que presenta la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., a través de su representante legal Dr (a) PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, como apoderado (a) de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00563 (29)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-NOV-2022**

Secretaria



Auto Inter N°3659
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el BANCO CAJA SOCIAL S.A., por un valor de **\$79.480.547** al 14 de octubre de 2022.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento el Despacho Comisorio N°12 del 31 de marzo de 2022, proveniente del Juzgado 37 Civil Municipal de Cali y diligenciado sin oposición

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00805 (09)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-NOV-2022**

Secretaria



Auto Inter N°3667
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A, por un valor de **\$25.237.770,32** al 30 de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00646 (33)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-NOV-2022**

Secretaria



Auto Inter N°3665
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el BANCO DE BOGOTA S.A., por un valor de **\$61.940.724** al 30 de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00230 (23)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-NOV-2022**

Secretaria



Auto Inter N°3663
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por RF-ENCORE S.A.S, por un valor de **\$36.139.098,98** al 31 de marzo de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00254 (15)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-NOV-2022**

Secretaría



Auto Inter N°3662
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por FONAVIEMCALI, por un valor de **\$30.912.112,06** al 30 de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00503 (13)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-NOV-2022**

Secretaría



Auto Inter N°3657
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- 1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el BANCO DE BOGOTA S.A., por un valor global de **\$141.661.726** al 30 de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00344 (09)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-NOV-2022**

Secretaria



Auto Inter N°3657
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el FONDO NACIONAL DE GARNTIAS S.A., por un valor de **\$15.591.640** al 26 de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00215 (09)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-NOV-2022**

Secretaría



Auto Sust N°2137
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós
2022.

Visto el escrito que antecede, observa el despacho que dicho avalúo no corresponde al inmueble objeto de cautela en este proceso, como quiera que el bien que se encuentra embargado y secuestrado en el mismo, corresponde al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°370-698910, propiedad de la demandada CLEOTILDE MOSQUERA ZUÑIGA, mientras que el avalúo presentado corresponde al inmueble con matrícula N°370-759311, bien que de acuerdo a sus anotaciones es propiedad de RICARDO DUQUE DIAZ, quien no es parte en el proceso que se sigue en esta instancia, circunstancia que naturalmente impide proceder con el trámite pertinente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- AGREGAR sin consideración el avalúo presentado por la apoderada actora, en atención a las consideraciones expuesta en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00372 (31)

Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **80** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-NOV-2022**

Secretaria



Auto Sust N°2141
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLO, informando que *"la demanda NARCIZA DEL SOCORRO CASTRO MATURANA identificada con C.C. N°38439.393, fue retirada por jubilación el día 30 de junio de 2018."*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00641 (25)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **1-NOV-2022**

Secretaria

Auto Sust N°2130
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós 2022.

Presenta en escrito que antecede la apoderada actora, liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, tras su estudio se advierte que este no se atempera al mandamiento ejecutivo, pues liquidar los intereses de mora desde una fecha anterior a lo ordenada, además en la citada providencia los intereses moratorios de cada capital tiene diferente fecha de causación, así las cosas, esta judicatura no tendrá en cuenta la referida liquidación, y en su lugar se requerirá al mandatario para que la presente en estricto cumplimiento al artículo 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito allegada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.-REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación dando estricto cumplimiento al art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00952 (17)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **01-NOV-2022**

Secretaría



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez informando que, tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°3668
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós 2022.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por el FONDO DE EMPLEADOS FONDEX en contra de JUAN CARLOS RODRIGUEZ AGUIRRE, solicitó la apoderada de la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en art. 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por el FONDO DE EMPLEADOS FONDEX, por el pago total de la obligación realizado por la demandada JUAN CARLOS RODRIGUEZ AGUIRRE. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.-TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de los dineros que tengan el demandado, en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en las entidades relacionadas en el escrito de medidas.	Oficio N°2723 de julio 10 de 2019, emitido por el Juzgado 5° Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención de 30% del salario que devengue JUAN CARLOS RODRIGUEZ AGUIRRE, como empleado de GESTICA GESTION Y OPERACIÓN DE LA COSTA S.A.S.	Oficio N°3596 de agosto 27 de 2019, emitido por el Juzgado 5° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.



4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si este obrare en el expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00551 (05)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **01-NOV-2022**

Secretaria



**Auto Sust N°2143
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós 2022.

En atención al escrito que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE

1.-RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) VIVIANA ANDREA ARBELAEZ JURADO con T.P. N°354.469 del C.S.J, para actuar en nombre y representación del demandado VICTOR HUGO OSORIO OSPINA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- ORDENASE la actualización y reproducción del oficio N°003-671 del 14 de febrero de 2017, dirigido a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali (Valle), con el fin de que proceda con el levantamiento de la medida cautelar decretada.

3.- POR SECRETARIA remítase el oficio actualizado para su trámite a la dirección electrónica aportada por la apoderada demandante arbelaez.asesoriasjuridicas@gmail.com.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00914 (16)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **01-NOV-2022**

Secretaria



Auto Inter N°3744
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que nuestro superior ha decidido la apelación mediante auto N°1801 del 29 de septiembre de 2022, confirmando el auto interlocutorio N°2958 del 12 de noviembre de 2021, proveído mediante el cual se había dado por terminado este proceso por desistimiento tácito, el Juzgado,

RESUELVE:

1).- OBEDEZCASE Y CUMPLASE la decisión tomada por el Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00506 (14)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **01-NOV-2022**

Secretaria

Auto Sust N°2142
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós 2022.

Atendiendo al escrito que antecede, se efectuó la revisión del portal web del Banco Agrario, sin embargo, no se encontraron depósitos judiciales en la cuenta de este recinto judicial, ni tampoco en la cuenta única de la Oficina de Ejecución ni en la del juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de pago de títulos que realiza DELIO MOSQUERA FIGUEROA, atendiendo a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00764 (18)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **01-NOV-2022**

Secretaria

Auto Sust N°2136
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós de 2022.

Solicita en escrito ante antecede el apoderado actor, se fije fecha para remate del vehículo de placas IPY933 objeto de cautela en este proceso, sin embargo, del estudio del plenario se desprende que dicho bien aún no ha sido secuestrado, circunstancia que naturalmente impiden fijar fecha para la práctica de dicha diligencia, conforme las exigencias que establece el artículo 448 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de fijar fecha de remate, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00788 (13)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-NOV-2022**

Secretaria

Auto Sust N°2138
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós de 2022.

Solicita en escrito ante antecede el apoderado actor, se deje sin efecto el auto N°2881 del 12 de septiembre de 2022, en atención a que en su momento el acreedor hipotecario hizo valer su crédito en un ejecutivo separado, sin embargo, se desconoce el resultado de ese proceso y el inmueble continúa soportando el gravamen hipotecario a favor de CONCASA- BANCAFE hoy CISA S.A., según se desprende del certificado de tradición impreso el 25 de agosto de 2022, razón por la cual se torna imperiosa su citación conforme lo determina el artículo 462 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al apoderado de la parte demandante GUILLERMO HERNANDO ALDANA FIERRO, para que en cumplimiento de lo dispuesto en el auto N°2881 del 12 de septiembre de 2022, se sirva notificar al acreedor hipotecario CISA S.A. atendiendo al mandato estatuido en el artículo 462 del C.G.P.

2.-AGREGAR para que consten las direcciones de notificación del acreedor hipotecario.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 1998-00808 (23)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-NOV-2022**

Secretaria



Auto Inter N°2139
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintidós 2022.

Solicita en escrito que antecede la apoderada actora, aclaración del auto N°1793 del 19 de septiembre de 2022, sin embargo, advierte esta instancia que tal solicitud no cumple con los presupuestos que establece el artículo 285 del C.G.P, como quiera que lo que se busca aclarar se encuentra en la parte motiva de dicha providencia, pero al margen de dicha situación es menester precisarle, que para efectos de dar cumplimiento al numeral 4° del artículo 446 del C.G.P, la liquidación que se allegue debe partir de liquidación aprobada por el juzgado es decir a partir de agosto de 2015.

Informa de otra parte el apoderado de la adjudicataria, que efectuó el pago de servicios públicos domiciliarios del inmueble rematado, así como las sumas correspondientes al impuesto predial y valorización, allegando como prueba de ello los paz y salvos correspondientes a estos últimos, sin embargo, estos no podrán ser tenidos en cuenta para efectos de su devolución, como quiera que se aportaron de forma extemporánea, al tenor de lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P, es decir por fuera de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante.

Por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- NIEGUESE la aclaración solicitada conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.-AGREGAR para que conste el informe de gestión allegado por el secuestre SOCIEDAD MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, donde en lo que interesa a este asunto informa que *"el día 28 de septiembre de la presente anualidad se procede a realizar la entrega del inmueble antes mencionado cumpliendo con lo ordenado por el despacho, se traslada al lugar el abogado SANTIAGO ORJUELA SALZAR identificado con C.C. 1.143.857.550 funcionario autorizado por la sociedad, además del señor DAVIA ALEJANDRO RIAÑO FERNANDEZ identificado con C.C. 1.130.601.451, abogado en ejercicio portador de la T.P. 259.895 en calidad de apoderado de la adjudicataria del inmueble que es la señora LUISA FERNANDA ISAZA RAMIREZ con C.C. 1.143.870.226, como consta en acta de entrega y documentos que se anexan al presente escrito."*



3.-AGREGAR sin consideración alguna los documentos allegados por el apoderado judicial de la adjudicataria LUISA FERNANDA ISAZA RAMÍREZ, en atención a las consideraciones de orden legal expuestas en el cuerpo de este proveído.

4.-REQUERIR a la Secretaría de la Oficina de Ejecución, para que de manera inmediata proceda a remitir el acta de la diligencia de remate N°08 al correo davidr8823@gmail.com, conforme fue dispuesto en el numeral tercero de dicho documento.

5.-ENTERESE al abogado DAVID ALEJANDRO RIAÑO FERNÁNDEZ, que para efectos de la autenticación de los documentos solicitados, deberá aportar el recibo de pago del arancel correspondiente conforme el numeral 5 del Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00634 (32)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-NOV-2022**

Secretaria



**Auto Inter N°3660
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós de 2022

Presenta al juzgado la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en el numeral 2° de la norma en cita, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Letra de Cambio N°003

Capital	\$12.000.000
Interés de mora 21-02-19 a 21-08-22	\$10.377.000
Subtotal	\$22.377.000

Así las cosas, el monto de la obligación de la Letra de Cambio N°003 es por valor de **\$22.377.000** a 21 de agosto de 2022, descontado el valor de costas que aún se encuentran pendientes.

2.-ENTERESE al peticionario que hasta tanto no se encuentre en firme la liquidación del crédito y se hubieren convertido los depósitos judiciales por el Juzgado Once (11) Civil Municipal de Cali, este juzgado no puede entrar a resolver la solicitud de pago de títulos.

3.- REQUERIR a la Secretaría de la Oficina de Ejecución, para que de manera inmediata proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de sustanciación N°1986 del 10 de octubre de 2022, remitiendo el oficio pertinente para efectivizar la conversión de los depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.-2020-00582 (11)
Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-NOV-2022**

Secretaria

Auto Sust N°2123
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós 2022.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA remítase el link de la totalidad del expediente digitalizado al correo electrónico walter.diaz162@aecea.co , para que la apoderada demandante consulte el expediente en lo pertinente, acceso que estará activo por el termino de tres (03) días

2.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, obrante en el ítem N°09 del expediente digital.

NOTIFIQUESE,

La juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00239 (34)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **01-NOV-2022**

Secretaria



Auto Inter N°3670
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre dos mil veintidós 2022.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada por el extremo activo del proceso, previniendo a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, **solo serán tenidas en cuenta** las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo al protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 24 del mes de enero del año 2023, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula **N°370-129174**, ubicado en la Carrera 47 N°4-15 y 4-21 Edificio Alambra Oriental apto 603 en Santiago de Cali- Valle del Cauca.

- Avalúo: **\$ 294.286.500,00**
- Secuestre: OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA quien se ubica en la Calle 14 N°34-38 en Santiago de Cali.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado a la mayor brevedad posible por el medio más expedito y eficaz para su debido diligenciamiento o de ser el caso fíjese cita presencial para su respectiva entrega el día hábil siguiente que quede ejecutoriado el presente proveído.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme al Art. 450 del C.G.P., en uno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso de remate y un certificado de libertad tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

6.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera **virtual** en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en el micro sitio web de este



Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

7.- INTERESE a las partes que el aviso de remate será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

8.-PREVENGASE a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, solo serán tenidas en cuenta las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto conforme el protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00618 (14)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DESENTENCIASDE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-NOV-2022**

Secretaria

Auto Inter No. 3728.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de octubre de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO preventivo del establecimiento de comercio en BLOQUE denominado RAMOS ANGULO EDNA EXEONES con matrícula mercantil No. 591762, ubicado en la Carrera 5#15-70 de Cali, que le correspondan a la demandada EDNA EXEONES RAMOS ANGULO.

Líbrese el oficio correspondiente.

2.- POR SECRETARIA remítase el link del expediente, al correo suministrado por la actora.

3.- POR SECRETARIA líbrese y envíese los oficios a la Secretaria de Tránsito de Cali y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ordenados en auto de fecha 05 de abril de 2022.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.-2022-00215-00 (07)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **80** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-11-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 3709.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado OSCAR ALFREDO ACEVEDO LOPEZ con CC No.14.883.564 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera del BANCOLOMBIA S.A, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$68.634.738.**

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00589-00 (30)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01/11/2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 3721.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de octubre de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita el decomiso del vehículo de placas objeto de la litis.

En vista de lo anterior y como quiera que mediante oficio No. S-2020-013152/DITRA-ASJUD 29 del 19 de agosto de 2020 el Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional-Dirección de Tránsito y Transporte, informa que las aprehensiones e inmovilizaciones de vehículos, se deberán remitir a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), ubicada en la Avenida el Dorado # 75-25 Barrio Modelia de Bogotá, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, por ser este el organismo encargado de registrar providencias o actos administrativos en la plataforma I2AUT de la Policía Nacional, a través de sus seccionales a nivel país.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

Líbrese oficio a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que procedan al decomiso del vehículo de placas **DMU419**, No. de motor G4LAGP126769 No. de chasis KNADN511AH6820792 denunciado como de propiedad del demandado JESUS ALBERTO DAZA PEREZ, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

Igualmente, se advierte a estas autoridades que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo para el efecto a los siguientes parqueaderos:

- BODEGAS JM SAS, ubicado en la Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (candelaria), correo electrónico administrativo@bodegasjmsas.com, teléfono 316-4709820.
- CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66, ubicado Cra. 66 #13-11 de Cali, correo electrónico caliparking@gmail.com, teléfono 318-4870205.
- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL, ubicado Cra. 34 #16-110, correo electrónico bodegasia.cali@siasalvamentos.com, teléfono 304-3474497.



- BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS, ubicado Calle 1ª No. 63-64 B/ Cascada, correo electrónico bodegasimperiocars@hotmail.com, teléfono 300-5327180.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Ref.-2021-00271-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-11-2022**

Secretaria

**Autos Inter No. 3719.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Octubre de dos mil Veintidós
(2022)

En atención al escrito que antecede el juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan a la demandada ZAIRA ANDREA MARÍN CORRALES con C.C#29.309.839 dentro del proceso que adelanta el COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS bajo la radicación #2021-46.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2021-00046-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 01-11- 2022

Secretaria



**Auto Inter No . 3722.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante, solicita se ordene el secuestro del inmueble objeto de la Litis y la reproducción del oficio de embargo sobre el predio 206-47963 de propiedad de la demandada.

En vista lo anterior, se procederá a comisionar al Juez Civil Municipal de Reparto de la ciudad de Popayán-Cauca, para que realice la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula No. 120-218831 de propiedad de la ejecutada, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONAR al Juez Civil Municipal de Reparto de la ciudad de Popayán-Cauca, para que realice la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula No. 120.218831 ubicado en el LOTE No 3 de propiedad de la ejecutada.

Confíerese al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confíerese al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestro, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese Despacho Comisorio a la Oficina de Reparto de la Ciudad de Popayán-Cauca, junto con la copia del Certificado de Tradición del predio que obra en el ítem 38 del proceso electrónico.

3.- CITAR a la acreedora hipotecaria MONICA ANDREA VALDIVIESO MAVESYO para que haga valer su crédito sea o no exigible, dentro de los Veinte (20) días siguientes a su notificación personal, bien sea dentro de este proceso o en proceso separado.

4.- ORDENAR a la parte demandante, que suministre la dirección del acreedor hipotecario.



5.- POR SECRETARIA líbrese y envíese lo ordenado en el auto #2199 del 13 de diciembre de 2021, con copia al correo suministrado por el actor.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00286-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-11-2022**

Secretaria

**Auto sust No. 2173.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la doctora FRANCIA YOLIMA QUIRAMA OROZCO, para los efectos que en el escrito se estipula.

2.- ENTERESE a la peticionaria que, el pasado 20/09/2022 a las 18:41, la Secretaria de la Oficina de Ejecución, remitió copia del oficio CYN/003/1823/2022 del 29 de julio de 2022 dirigido a la Dijin, al correo suministrado por la parte actora.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad 2020-00707-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-11-2022**

Secretaria



**Auto Inter N°. 3713.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de octubre de dos mil veintidós de 2022.

En escrito que antecede, el peticionario solicita que se informe a quien corresponde el pago del parqueadero indicado en auto de fecha 06 de julio de 2022; sin embargo, se observa que, el profesional del derecho que allega dicha petición, NO tiene poder dentro del proceso, por lo que se agrega sin consideración alguna.

Cabe anotar que, el vehículo de placas COM-980 no ha sido dejado a disposición de este Despacho y el automotor fue rematado por cuenta del Juzgado Sexto (6°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

De otro lado, la apoderada actora, solicita el embargo de las cuentas que tenga o llegare a tener la aquí demandada; como quiera que dicha petición es procedente, se accederá a ella.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna, el escrito arrimado por el abogado HAROLD VARELA TASCON, por lo antes dicho.

2.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada LUCELLY LORENA IDARRAGA TELLO con C.C.N°29.347.218, exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley, en NEQUI – BANCOLOMBIA, DAVIPLATA – BANCO DAVIVIENDA S.A. y MOVII – MOVII S.A., dineros que deberán ser consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$107.593.000.**

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad – 2015-00074-00 (29)_{Sqm*}

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-11-2022**

Secretaria



**Auto sust No. 2169.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de octubre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el auto #4854 del 03 de octubre de 2022 allegado por el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, información que, el embargo de remanentes pedido solicitado por este Despacho, "**SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso".

2.- REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para que dé cumplimiento al auto #3242 del 28 de septiembre de 2022.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00646-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01/11/2022**

Secretaria

**Auto sust No. 3716.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de octubre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito del 05 de octubre de 2022 allegado por COLPENSIONES, informando lo siguiente:

Atendiendo su oficio No. CYN/003/2044/2022 de fecha 5 de septiembre de 2022 emitido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR CON ACUMULACIÓN con radicado No. 76001400303120140003300, se informa que no fue posible atender la solicitud de la medida de retención referida, cuyo demandante es la COOPERATIVA JOYSMACOOL identificada con NIT. 8300128291, debido a que la pensionada MENFFER TABARES BERNAL, quien se identificaba con C.C. 6491069, fue reportada como fallecida, por lo cual la pensión fue retirada de la nómina de pensionados de esta entidad a partir del mes de febrero de 2021.

Que en cumplimiento a la orden impartida dada por JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante oficio No. 767 de fecha 12 de mayo de 2014, aun cuando la orden era el embargo del 50%, desde el mes de septiembre de 2014, hasta el mes de enero de 2021, se aplicó el 10% del disponible legalmente embargable sobre la pensión de la señora MENFFER TABARES BERNAL identificada con C.C. 6491069 a favor de la COOPERATIVA JOYSMACOOL identificada con NIT. 8300128291 a través de depósito judicial, en los términos allí indicados, hasta que la medida fue suspendida por fallecimiento de la pensionada.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00033-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01/11/2022**

Secretaria



**Auto sust No. 2165.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de octubre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito del 03 de octubre de 2022 allegado por COLPENSIONES, informando lo siguiente:

Atendiendo su oficio No. CYN/003/2045/2022 de fecha 05 de septiembre de 2022 emitido al interior del proceso ejecutivo No. 76001400302720190116300 y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente, se concluye que, revisada la nómina de pensionados el señor ROBERTO ANTONIO MACIAS no es pensionado, toda vez que, se le reconoció una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, por lo cual, no es posible aplicar el embargo.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-01163-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01/11/2022**

Secretaria



**Auto sust No. 2174.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, las consignaciones allegadas al plenario correspondientes a las siguientes fechas y valores:

- 18/05/2022 por valor de \$200.000
- 08/06/2022 por valor de \$500.000
- 28/07/2022 por valor de \$300.000
- 21/09/2022 por valor de \$950.000

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00701-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01/11/2022**

Secretaria



**Auto sust No. 2175.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito del 19 de octubre de 2022 allegado por la Policía Metropolitana de Cali, informando que deja a disposición de este Despacho el vehículo de placas HDX-442 y es remitido al parqueadero BODEGAS IMPERIO CARS SAS.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00177-00 (11)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01/11/2022**

Secretaria



**Auto sust No. 2172.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de octubre de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, el diligenciamiento del oficio 391 del 10 de marzo de 2021 ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, allegado por la parte demandante, manifestando que, no se registró la medida ordenada por el Despacho, conforme a la Nota Devolutiva.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00092-00 (01)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01/11/2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 3729.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, informa que, ordenó la conversión de los depósitos judiciales a la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

De otro lado, en el ítem 16 del proceso electrónico la parte actora, solicita el pago de los dineros que obren a cargo del proceso; como quiera que existen dineros en el portal Web del Banco Agrario de Colombia, se ordenará la entrega de la suma de \$7.264.800,01 a cargo del demandante, dineros que serán cancelados de la siguiente manera: nueve (09) depósitos judiciales por valor de \$6.934.197 y se fracciona el título #469030002835815 por valor de \$330.603.01 para un total de \$7.264.800,01.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$330.603,01 al demandante.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #2153 del 10 de octubre de 2022 allegado por el Juzgado de Origen, informando que, ordenó los depósitos judiciales a la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante BANCO PICHINCHA S.A con Nit#890.200.756-7 en la cuenta corriente #060480008428 del Banco Agrario, los siguientes depósitos judiciales;

469030002835786	19/10/2022	\$ 770.495,00
469030002835789	19/10/2022	\$ 770.495,00
469030002835792	19/10/2022	\$ 770.495,00
469030002835795	19/10/2022	\$ 770.495,00
469030002835797	19/10/2022	\$ 770.495,00
469030002835799	19/10/2022	\$ 770.495,00
469030002835803	19/10/2022	\$ 770.495,00
469030002835807	19/10/2022	\$ 770.366,00
469030002835812	19/10/2022	\$ 770.366,00
TOTAL		\$6.934.197,00



Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$330.603.01 al demandante BANCO PICHINCHA S.A con Nit#890.200.756-7 en la cuenta corriente #060480008428 del Banco Agrario, el siguiente título judicial;

469030002835815	19/10/2022	\$ 354.279,00
Se fracciona en:	\$330.603.01	Para ser entregado al demandante
	\$23.675,99	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- REQUERIR al demandante, a fin de que allegue la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00300-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01/11/2022

Secretaria



CONSTANCIA DE TITULOS:

Liquidación del crédito.....	\$ 20.066.931,01
Liquidación de Costas	\$ 843.700.00
Títulos pagados por este Despacho mes de 11/2020....	\$ 1.847.004.00
Títulos pagados por este Despacho mes junio/2021.....	\$ 11.798.827.00
Títulos por pagar por este Despacho 31/10/2022.....	\$ 7.264.800.01
TOTAL	\$ 0

**Auto sust No. 2164.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de octubre de dos mil Veintidós (2022)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el Auxiliar de la Justicia Secuestre, indicando lo siguiente:

En el transcurso de la diligencia, se pudo evidenciar que el inmueble se encontraba desocupado, posterior a la misma procedimos a realizar las labores tendientes a colocar el inmueble en habitabilidad, es decir en arrendamiento para ayudar a sufragar los pasivos directos que se generaban; luego fuimos requeridos por el sr HENRY IGNACIO PARRA PENAGOS quine indico ser poseedor del inmueble que él lo había dejado deshabitado para realizar unas reparaciones y en ese momento es que se realizó por parte de la alcaldía la diligencia de secuestro, en ese orden de ideas le indicamos al Sr HENRY IGNACIO PARRA PENAGOS que de conformidad a como se realizó la diligencia de secuestro, nosotros no éramos los llamados a dar el título de propietario, que éramos administradores delegados mientras transcurría el proceso ejecutivo, por ese motivo no podíamos permitirle el ingreso al inmueble sin una orden judicial.

En ese orden de ideas y por intermedio de sentencia de tutela No 101 de fecha 12 de Junio de 2019, el juez 17 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, radicación No 2019-00087-00; tuteló el derecho fundamental a la intimidad familiar del Sr HENRY IGNACIO PARRA PENAGOS ordenando de manera inmediata entregar el inmueble hasta que una decisión judicial disponga lo contrario, en ese orden de ideas procedimos a entregar las llaves del mismo al Sr Parra Penagos.

El inmueble se encuentra en las mismas condiciones físicas estructurales definidas en el acta de secuestro, y lo habita aun el Sr HENRY IGNACIO PENAGOS.

A lo anterior solicitamos respetuosamente tener en cuenta como gastos, concurridos para movilidad del personal de la oficina a sitio de ubicación del inmueble y demás, el cual lo estimamos en la suma de \$ 50.000 pesos Mc/te estos para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

2.- TENGASE por notificado a la Curadora Ad-Litem doctora ALBA NIDIA REYES REYES, quien representará a los herederos indeterminado del demandado JOSE ARIEL ALVAREZ GALLEGO.

3.- INFORMESELE al CURADORA que, recibe el proceso en el estado en que se encuentra.

4.- POR SECRETARIA remítase el link del expediente, al correo suministrado por la curadora designada por el Despacho.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-01272-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01/11/2022**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



**Auto sust No. 2166.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de octubre de dos mil Veintidós (2022)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio CYN/003/1480/2022 del 06 de julio de 2022 comisión del vehículo de placas HEL-148, sin oposición.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00228-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01/11/2022**

Secretaria



Auto Sust No. 2169.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de octubre de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, allega liquidación de crédito y además, solicita oficiar al Juzgado de Origen, para que convierta los dineros que se encuentran a cargo del proceso.

Sin embargo, pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la liquidación adicional del crédito solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan al demandado CARLOS ALBERTO RODA con C.C#19.275.866 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO "BOLARQUI" LTDA, bajo la radicación #2020-503.

NOTIQUÉSE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00503-00 (08)

Sqm*.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-11-2022**

Secretaría



**Auto Sust No. 2168.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al pagador del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE**, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento al embargo decretado en contra del señor **WISLEY ARANGO HERNANDEZ** con C.C#76.041.274, comunicada en oficio No. 555 de 26 de marzo de 2021 remitido el 21 de abril de 2021, dineros que deberá ser consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00183-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-11-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 3708.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de octubre de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede, la apoderada demandante solicita el embargo de los remanentes que le puedan corresponder al demandado, dentro del proceso 24-2015-1205 que adelanta este Despacho; sin embargo, se observa que mediante auto #0003211 de fecha 02 de julio de 2019 notificado en estados#110 del 04 de julio de 2019, se accedió a lo pedido por la peticionaria.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE a la peticionaria a lo ordenado en el auto #0003211 de fecha 02 de julio de 2019 notificado en estados#110 del 04 de julio de 2019.

2.- EXHORTAR a la profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00085-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01-11- 2022

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



**Auto sust No. 2175.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de octubre de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA líbrese y envíese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, dando cumplimiento al auto de fecha 30 de marzo de 2022.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00190-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01/11/2022**

Secretaria



CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informando que, la Secretaria de la Oficina de Ejecución remitió el oficio de levantamiento de la medida ante el pagador de Nissan SA.

SUSTANCIADOR.

**Auto Inter No. 3720.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

Evidenciada la constancia que antecede y como quiera que dentro del plenario en el ítem 21 del proceso digital, la demandada solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

Por lo anterior y como quiera que dicha petición es procedente, se ordenará la entrega de la suma de \$3.870.195 a la ejecutada.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada MARIA DEL PILAR PEREA MAYA con C.C#31.902.049, los siguientes depósitos judiciales;

469030002795325	01/07/2022	\$ 951.717,00
469030002795327	01/07/2022	\$ 725.731,00
469030002795332	01/07/2022	\$ 91.738,00
469030002795335	01/07/2022	\$ 280.982,00
469030002795337	01/07/2022	\$ 813.652,00
469030002795340	01/07/2022	\$ 129.528,00
469030002795342	01/07/2022	\$ 354.805,00
469030002795347	01/07/2022	\$ 35.651,00
469030002813504	22/08/2022	\$ 486.391,00
TOTAL		\$3.870.195,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUÉSE,

La Juez

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01/11/2022

Secretaria

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00191-00 (08)

Sqm*



**Auto Inter No. 3723.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante ALIANZA DE SERVICIOS MULTIATIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI con Nit#900.142.997-1, los siguientes depósitos judiciales;

469030002804040	26/07/2022	\$ 533.543,00
469030002815084	25/08/2022	\$ 533.543,00
469030002827451	27/09/2022	\$ 533.543,00
469030002837564	24/10/2022	\$ 533.543,00
TOTAL		\$2.134.172,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00249-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01/11/2022

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 32.266.920,00
Liquidación de Costas	\$ 1.140.800,00
Títulos pagados por este Despacho mes 02/2022.....	\$ 7.409.465,00
Títulos pagados por este Despacho mes 03/2022.....	\$ 533.543,00
Títulos pagados por este Despacho mes 07/2022.....	\$ 2.134.172,00
Títulos por pagar por este Despacho 31/10/2022.....	\$ 2.134.172,00
 Total	 \$ 21.196.368,00



**Auto sust No. 2171.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede el apoderado demandante, informa que, aportó escrito de petición ante EPS SANITAS, indica que dicha entidad no suministro los datos del pagador del demandado.

En vista de lo anterior, se procederá a oficiar a la EPS SANITAS, a fin de que se sirva informar quien es el empleador del señor Oscar Javier Díaz losada con C.C#12.280.535 y la dirección de la empresa donde labora.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la EPS SANITAS, a fin de que se sirva informar quien es el empleador del señor Oscar Javier Díaz losada con C.C#12.280.535 y la dirección de la empresa donde labora.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio a EPS SANITAS, comunicando lo ordenado en el parágrafo anterior.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00573-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-11-2022**

Secretaria



Auto Inter No. 3717.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita la entrega de los dineros que obren a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00635-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01-11- 2022

Secretaria



**Auto Inter No. 3725.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita la entrega de los dineros que obren a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00355-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01-11- 2022

Secretaria



**Auto Inter No. 3717.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita la entrega de los dineros que obren a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00034-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 01-11- 2022



Auto Inter No. 3726.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita la entrega de los dineros que obren a cargo del proceso.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00399-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01-11- 2022

Secretaria



**Auto Inter No. 3720.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado Sexto (6°) Civil Municipal de Cali, y comuníquesele que el embargo de remanentes que se solicita **NO será tenido en cuenta** toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante auto interlocutorio No. 467 de fecha 21 de febrero de 2012.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00482-00 (11)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **01/11/2022**



Auto Inter No. 3718.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión ante EPS SURAMERICANA, tendiente a la averiguación del empleador de la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de oficiar a EPS SURAMERICANA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00444-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **01-11-2022**

Secretaria



**Auto sust No. 2167.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de octubre de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA remítase certificación del estado actual del proceso al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que obre dentro del proceso bajo la radicación 16-2006-829.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2002-00946-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-11-2022**

Secretaria



**Auto sust No. 2170.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de octubre de dos mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita "el impulso del proceso"; sin embargo, es preciso indicarle al peticionario que, a la fecha no existe memorial pendiente por resolver y es deber de las partes adelantar las gestiones encaminadas a la culminación del proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE al profesional de derecho, del contenido del presente auto.

2.- POR SECRETARIA remítase el link del expediente, al correo suministrado por la actora.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00564-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01/11/2022**

Secretaria



Auto Inter No. 3711.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

En escrito que antecede, la apoderada demandante informa que, el Certificado de Defunción del demandado Jose Takao Morimitsu, se encuentra visible a folio 196 del proceso.

Por lo anterior y revisado el plenario, se observa que, a la fecha NO obra en el proceso el Certificado de Defunción del señor Takao Morimitsu y el folio 196 a que se refiere, no contiene ese documento, por lo que se hace necesario requerirla nuevamente para que cumpla con la carga procesal, que en reiteradas ocasiones se ha solicitado.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la actora del contenido de la presente providencia.

2.- REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada judicial de la parte demandante, para que aporte a este proceso el registro civil de defunción de JOSE TAKAO MORIMITSU.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00259-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-11-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 3710.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario, comisiones, bonificaciones y/o honorarios que devenga o por devengar, la demandada ANA MELBA ALDANA ARIAS C.C. 31.167.413 en la empresa MISELANEA LA 41 B, ubicada en la Carrera 41 B #39-11 de Cali-Valle.

Limítese la medida a la suma de **\$32.980.000.**

Líbrense la comunicación correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00337-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-11-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 3714.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de octubre de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la demandada CAROLINA CHAVEZ VIVAS adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA GENESIS COOGENESIS en el proceso que cursa en el Juzgado Cuarto (04°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 14-2014-669.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2019-00736-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-11-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 3712.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de octubre de dos mil Veintidós (2022).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado Ranulfo López Potes adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA GENESIS COOGENESIS en el proceso que cursa en el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 22-2016-467.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2019-00522-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-11-2022**

Secretaria



**Auto Inter No. 3715.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de octubre de dos mil Veintidós (2022).

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente el juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50% de la pensión que devengue la demandada VERONICA LOPEZ identificada con C.C#66.953.464 como pensionada de COLPENSIONES.

Limítese la medida a la suma de **\$2.400.000.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00848-00 (11)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-11-2022**



Auto Inter N°3664
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós 2022.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por CREDILATINA S.A.S, por un valor global de **\$53.092.620** al 31 de agosto de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00919 (16)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-NOV-2022**

Secretaría